

INTERLOCUTORIO No. 46 (1ª. Instancia)
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, primero (01) de dos mil veintiuno (2021).

Rad: 76001310301020210001900

La demanda **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** propuesta por **LUIS FERNANDO SIERRA GONZALEZ**, mayor de edad y vecino de Cali, con cédula de ciudadanía No. 16.748.282 de Cali, contra los señores **ELCIARIO QUEZADA VASQUEZ, CLARA ELENA QUESADA DE FRANCO, OLIVIA QUESADA VASQUEZ, ALICIA VASQUEZ DE GOMEZ**, mayores de edad y de domicilio desconocido, que aparecen como propietarios inscritos; los herederos indeterminados de **MYRNA STELLA VASQUEZ CEBALLOS**, la fallecida copropietaria inscrita del inmueble y las **PERSONAS INDETERMINADAS** la cual, el juzgado procederá a la inadmisión, por cuanto la misma adolece de los siguientes defectos:

- 1.** Para efectos de terminar con precisión la cuantía del asunto y establecer su competencia, se hace necesario acreditarla con el certificado de avalúo catastral del inmueble objeto de prescripción, conforme lo establece el numeral 3 del artículo 26 del CGP, pues, no basta la sola manifestación del mandatario judicial.
- 2.** Como se pretende demandar herederos indeterminados de una de las personas que figura como propietaria inscrita (MYRNA STELLA VASQUEZ CEBALLOS,) se hace necesario indicar si se ha iniciado proceso de sucesión o que se ignoran sus herederos, para efectos de lo previsto en el artículo 87 del C. G. P.
- 3.** En el poder especial aportado, no se precisa, en cuanto las personas que integran la parte demandada en la forma como se dirige la demanda, en lo que respecta a la señora MYRNA STELLA VASQUEZ CEBALLOS, q.e.p.d., (inciso primero art. 74 CGP)
- 4.** No se establece con precisión y claridad el área total del inmueble objeto de prescripción.

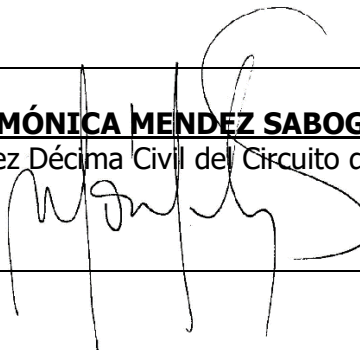
En razón de lo anterior y conforme lo dispone el artículo 90 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE

INADMITIR la presente demanda y conceder al actor un término de cinco días para que la corrija so pena de rechazo, sino lo hiciere.

La notificación del presente auto se surtirá por estado electrónico del juzgado.

NOTIFÍQUESE

 Libertad y Orden República de Colombia	<u>MÓNICA MENDEZ SABOGAL</u> Juez Décima Civil del Circuito de Cali 
--	--